

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal por responsabilidad civil extracontractual.

Dte. Wilder Antonio Delbarre Pérez.

Ddos. María Amador Tapia y otros.

Rad. 080013153015 – 2020 – 00086 – 00

El señor Wilder Antonio Delbarre Pérez, instauró demanda verbal por responsabilidad civil extracontractual, en contra de los señores María Amador Tapia, Aníbal Álvarez y la sociedad Seguros Generales Suramericana S. A.

Examinada la demanda advierto que es mi deber declararme impedido para conocer y tramitar la misma, habida cuenta que la señora María Amador Tapia es prima del suscrito, por ser hija del señor Remberto José Amador, quien resulta ser hermano de mi señor padre (fallecido).

Adicionalmente, no es ajeno que con la señora María Amador Tapia me unen lazos de amistad íntima; aquellos que surgen de los lazos de familiaridad que nos vinculan y los valores de hermandad, solidaridad y ayuda inculcados por nuestros abuelos y padres.

Bajo las circunstancias anteriores, es evidente que no puedo asumir el conocimiento del presente asunto, en la medida que se vería comprometida la imparcialidad y transparencia que debe imperar en la administración de justicia, decisión que encuentra sustento normativo en las causales 3ª y 9ª del artículo 141 del C. G. del P.

En consideración a lo esgrimido, me declararé impedido para avocar el conocimiento del proceso y se remitirá al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Declararme impedido para avocar el conocimiento de la presente demanda, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa.

2. Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia.
3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e383f97335c84c6bc7dda408ff421caf3da5deea94848579071f761f8c1e0c

Documento generado en 06/10/2020 03:45:53 p.m.